



Expediente: PAOT-2024-5415-SPA-3896

No. Folio: PAOT-05-300/200-

20569

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 DIC 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5415-SPA-3896**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *5 PERROS DENTRO DE UN NEGOCIO [denominado comercialmente "RADIO COMUNICACIÓN PRIVADA SANTA FE"] (...) EN LA PARTE TRASERA, EL LUGAR LO MANTIENEN SUCIO, LLENO DE BASURA Y TRIQUES Y ES MUY PEQUEÑO PARA EL NUMERO Y TAMAÑO DE LOS EJEMPLARES, LOS SACAN UNA VEZ AL DIA A HACER SUS NECESIDADES Y MIENTRAS LOS SACAN LA DUEÑA LES PEGA SI SE TARDAN EN HACER DEL BAÑO, AFUERA DEL NEGOCIO HAY UN BOTE CON AGUA VERDOSA DE LA CUAL LOS ANIMALES TOMAN, LOS PERROS SE VEN SUCIOS DESNUTRIDOS Y ENFERMOS HAY UNA PERRITA QUE TIENE UNA BOLA EN LA PARTE DEL ESTOMAGO Y VAGINA, ES GRANDE Y LA TRAE COLGANDO ADEMAS DE QUE SE VE DESNUTRIDA (...)* [Ubicación de los hechos: calle Valentín Gómez Farías número 56, local A, colonia Bejero, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Valentín Gómez Farías número 56, local A, colonia Bejero, Alcaldía Álvaro Obregón.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400





Expediente: PAOT-2024-5415-SPA-3896

No. Folio: PAOT-05-300/200-

20569

-2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó un acta circunstanciada, haciendo constar que en el inmueble se encuentran cinco ejemplares caninos, cuatro hembras y un macho, de los cuales cuatro se encontraban esterilizados y una hembra no, de igual forma, cuatro presentaban una condición corporal ideal acorde a sus tallas y edades, sin lesiones visibles, mientras que la hembra restante se encontraba muy delgada, así como una lesión vulvar de características similares a un tumor venéreo transmisible; asimismo, la persona encargada de su cuidado, la persona encargada de su cuidado manifestó que los canes son alimentados con croquetas dos veces al día, así como agua limpia a libre disposición.

Por lo que hace al sitio de alojamiento, este es al interior del predio que se encuentra techado donde deambulan libremente, siendo que no se percibían olores característicos a acumulación de residuos, cabe destacar que todos los canes mostraban un comportamiento sociable y responsivo, sin manifestar signos de temor, estrés ni aislamiento. En virtud de lo observado, se exhortó a brindar atención médica veterinaria al ejemplar hembra delgado con la lesión vulvar, así como mejorar su condición corporal.

Es así como, la persona responsable de los canes remitió las constancias correspondientes mediante las cuales se acreditó que el ejemplar hembra recibió la atención médico veterinario correspondiente, de igual forma, se realizaron dos visitas más de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, diligencias de las cuales se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, haciendo constar que dicho ejemplar mejoró su condición corporal y continuaba bajo observación médica veterinaria.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Valentín Gómez Farías número 56, local A, colonia Bejero, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, por lo que actualmente los cinco ejemplares caninos ubicados en el sitio en comento reciben los cuidados necesarios en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.



Expediente: PAOT-2024-5415-SPA-3896

No. Folio: PAOT-05-300/200-

20569

-2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. - Lic. Marco Antonio Esquivel López. – Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/RAS